

POLITICAS GENERALES DE INVERSIÓN

I. Antecedentes

La Corporación Mexicana de Inversiones de Capital, S.A. de C.V., (CMIC), se constituyó el 2 de febrero de 2006 con la misión de fomentar el desarrollo del mercado de capital de riesgo proporcionando recursos financieros de largo plazo primordialmente a las empresas nacionales con la finalidad de impulsar su inversión productiva e incrementar su competitividad.

En apego a su misión, la CMIC ha invertido en diversos fondos de capital privado a través del cumplimiento de los lineamientos establecidos en sus Políticas de Inversión.

Mediante Asamblea General Ordinaria celebrada el 8 de marzo del 2011, se aprobó una nueva versión de las Políticas Generales de Inversión, documento que establece el objetivo, lineamientos generales y requisitos mínimos que deberán tener los fondos de capital privado, para evaluar la inversión de la CMIC en un determinado fondo.

Derivado de la reforma de estatutos de 2011 así como de la autorización para invertir en entidades financieras, se efectuaron algunas modificaciones en abril de 2013, aprobándose las modificaciones en la Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de abril de 2013.

Estas políticas son aplicables para las inversiones que en forma directa e indirecta realice la CMIC a través de cualquier vehículo.

II. Objetivos de las Políticas de Inversión

1. Constituir el punto de partida a través del cual la CMIC, podrá elegir adecuadamente un determinado proyecto de inversión, por lo que es de observancia obligatoria para el personal de la CMIC involucrado en el proceso de inversión.
2. Conformar el instrumento necesario en el que se establecen los lineamientos mínimos que deberá cumplir un determinado proyecto de inversión que se someta a consideración de los órganos corporativos de la CMIC (Comité de Inversiones y Consejo de Administración, respectivamente).

III. Lineamientos generales

Objetivo de las inversiones

1. La CMIC invertirá en Fondos que agreguen valor a las inversiones; es decir, que además de su Plan de Negocios y sus objetivos de rentabilidad, promuevan la institucionalización de las empresas y las mejores prácticas corporativas, gerenciales y financieras.

Forma de efectuar las aportaciones

2. Las aportaciones de capital de la CMIC se harán de manera indirecta a través de fondos de capital privado o vehículos similares y en su caso se podrán agrupar estas aportaciones en fondos de fondos.

Proyectos de inversión: requisitos previos

3. Los proyectos de inversión que presenten los fondos de capital privado deberán haber cubierto previamente los requisitos que se señalan en el numeral IV, inciso B.

Solicitudes de inversión a la CMIC

4. Las solicitudes de compromisos de inversión a la CMIC deberán ser acompañadas del Memorandum de Colocación Privada (Private Placement Memorandum). Las solicitudes serán atendidas en el orden en que hayan sido recibidas. Los Administradores deberán cumplir con todos los requerimientos de información que la CMIC formule. Retrasos en la entrega de la información solicitada resultarán en retrasos en el proceso de autorización.

Análisis del proyecto de inversión

5. La CMIC, a través de su Comité de Inversiones y su Consejo de Administración, en sus respectivas funciones establecidas en los Estatutos de la Sociedad y en los Reglamentos de Operación de cada órgano corporativo, analizará los proyectos de inversión que le sean presentados a consideración, una vez que se hayan cubiertos los lineamientos establecidos en estas políticas, así como en los procedimientos del Manual de Políticas y Procedimientos del Proceso de Inversión de la CMIC.

Metodología de valuación

6. La metodología de valuación del portafolio que deberán seguir los administradores de los fondos, deberá estar establecida con base en mejores prácticas internacionales y, en caso de fondos especializados o sectoriales, a mejores prácticas de la industria.

Funcionamiento de órganos corporativos

7. El Comité de Inversiones, de considerar viable y atractivo el proyecto, lo recomendará al Consejo de Administración para que tome una decisión de aprobación o rechazo, tomando en consideración la disponibilidad de recursos de la CMIC. La decisión del Consejo de Administración será inapelable. La aprobación del proyecto se logrará por mayoría simple, pero requerirá la no objeción de los consejeros independientes.

Decisiones de inversión

8. Las decisiones de inversión se harán con un enfoque de rentabilidad establecido conforme a tasas de mercado en esta industria, tomando en consideración el objeto social contenido en los estatutos vigentes de la CMIC. Debido a que los retornos que ofrece la industria de capital privado se derivan fundamentalmente del crecimiento de las empresas que reciben la inversión, las decisiones de inversión buscarán maximizar el retorno, y de esta manera apoyar la sustentabilidad de las empresas mexicanas.

Diversificación de fondos

9. La CMIC mantendrá un portafolio de fondos diversificado por sectores de inversión, tipos de fondo, etapas de las empresas, año de inversión y regiones.

Efecto multiplicador

10. Se considerará un efecto multiplicador global de la inversión de la CMIC en fondos de un mínimo de 8 veces.

11. En el caso de fondos internacionales que invierten en varios países, el monto de recursos mínimos que deberán invertirse en México se determinará caso por caso, buscando siempre el mayor efecto multiplicador.

Proceso de evaluación: reserva del derecho de la CMIC

12. Se informará a los Fondos, al momento de la recepción de su solicitud, que la CMIC se reserva el derecho de detener el proceso de evaluación en cualquier etapa por así convenir a sus intereses, con la única obligación de informar al Fondo en un plazo no mayor a cinco días a partir de que se tome la decisión.

Asunción de nuevos compromisos

13. La asunción de nuevos compromisos estará sujeta a la disponibilidad de recursos por parte de la CMIC, ya sea provenientes de las aportaciones de sus socios, de terceros o de ingresos por reembolsos de capital y ganancias de capital que generen la cartera actual y futura. Lo anterior, estará sujeto al modelo financiero y de riesgo elaborado por la CMIC, bajo los principios de rentabilidad y equilibrio financiero que apruebe el Consejo de Administración de la CMIC.

Vigencia de la autorización

14. La vigencia de la autorización del Consejo de Administración de la CMIC a un fondo será de un plazo máximo de doce meses para que el administrador del fondo formalice la inversión de la CMIC y realice su primer cierre, con un monto mínimo establecido caso por caso. Se tendrá una evaluación del compromiso a los seis meses de la autorización y otra revisión a los nueve meses, manteniendo la CMIC el derecho a cancelar la autorización.

Contratación: cumplimiento de requisitos

15. La CMIC solicitará en la contratación con el Fondo, que éste asuma la responsabilidad de notificarle previamente a su realización, los eventos siguientes:

- Cualquier modificación a la estructura corporativa a la presentada en el proyecto de inversión (PPM), incluyendo la creación de empresas holdings o subholdings como inversiones del fondo;
- Cualquier constitución de vehículos paralelos;
- Cualquier inversión en empresas listadas en alguna bolsa de valores;
- Cualquier inversión en productos derivados, ventas en corto o cualquier tipo de instrumento estructurado.
- Información de carácter fiscal de las empresas promovidas al momento de su venta.
- Si en inversiones tiene o tendrá operaciones que generen ingresos en Canadá.
- Inversiones en entidades financieras autorizadas.

Primer llamado de capital

16. Para llevar a cabo el primer llamado de capital, el fondo deberá estar debidamente constituido y formalizados los convenios de suscripción con la CMIC o sus subsidiarias, de acuerdo con los términos y condiciones autorizados por el Consejo de Administración.

IV. Requisitos mínimos para la inversión en proyectos.

A) CMIC

Porcentaje de participación de la CMIC

1. La participación de la CMIC será hasta del 35% de participación con un límite de aportación de 30 millones de dólares o su equivalente en moneda nacional por Fondo.

En el caso de Fondos con vehículos paralelos, el Comité de Inversiones determinará el porcentaje máximo a invertir sobre la suma de todos los vehículos de inversión, sin exceder el 35% de esa suma, pero podrá llegar al 100% del vehículo en el que invierta la CMIC.

En caso de Fondos subsecuentes y que hayan sido exitosos, administrados por el mismo equipo, el porcentaje de participación de la CMIC, combinado en todos los fondos y vehículos, nunca deberá exceder el 17.5% de los compromisos agregados que el administrador haya logrado para los fondos y vehículos. El monto total de exposición de la CMIC para un mismo equipo administrador nunca deberá exceder los 75 millones de dólares.

Se exceptuará de esta restricción a los fondos de fondos que la CMIC incorpore como vehículos de inversión (fondos de fondos), en cuyo caso la CMIC puede invertir hasta el 100% del fondo y por el monto que autorice el Consejo de Administración.

Inversión directa en empresas

2. La CMIC podrá invertir directamente en empresas, siempre y cuando sea i) co- inversión con alguno(s) de (los) fondo(s) y, ii) la empresa se encuentre en los sectores prioritarios o estratégicos, previa autorización del consejo de administración.

Participación temporal de la CMIC

3. La participación de la CMIC será temporal: 10 años, periodo en el cual se llevan a cabo las inversiones y desinversiones. Se podrán prorrogar por dos periodos adicionales de un año cada uno. En el caso que la CMIC invierta en un Fondo de Fondos, el plazo podrá ser de hasta 15 años, igualmente prorrogable por dos periodos adicionales de un año cada uno.

Cierre definitivo

4. El compromiso de inversión de la CMIC se mantendrá en fondos en los que su cierre definitivo ocurra a más tardar al aniversario del primer cierre. En ese momento, la CMIC fijará el monto máximo a invertir, considerando el porcentaje autorizado y los compromisos logrados hasta esa fecha; independientemente de que los otros inversionistas autoricen ampliaciones para el levantamiento de capital, en cuyo caso se asumirá la dilución correspondiente.

Aportaciones pari passau

5. Las aportaciones de la CMIC en fondos se realizarán pari passu con las de los otros inversionistas en la proporción que le corresponda de acuerdo con el porcentaje de participación autorizado y con base en el programa de inversiones del fondo.

B) Fondos de Capital Privado

Capital objetivo mínimo

1. Los fondos de capital privado deberán tener un capital objetivo mínimo de 20 millones de dólares para capital privado y 12 millones para capital emprendedor o su equivalente en moneda nacional a la fecha de recomendación del proyecto de inversión por el Comité de Inversiones.

Equipo administrador

2. El equipo de administradores del fondo debe contar con buena reputación y experiencia exitosa probada en la administración de fondos de inversión de capital privado o de capital emprendedor durante un período mínimo de cinco años o durante el mismo período en banca de inversión.

Cartera de proyectos

3. Los administradores de los fondos deberán contar con una cartera de posibles proyectos a invertir y el modelo financiero que presenten considerará invertir en un plazo máximo de dos años cuando menos el 15% del capital comprometido del fondo.

Esquemas claros de salida

4. Los administradores deberán tener políticas, estrategias y esquemas claros de salida, de acuerdo al tipo de inversión y a la situación del mercado. Cada propuesta de inversión que presenten al Comité de Inversión, deberá establecer los posibles mecanismos de salida.

Compromisos de Aportación del Administrador

5. Cuando la CMIC apoye un fondo, el administrador deberá invertir el monto o porcentaje que solicite el Comité de Inversiones, siendo en todo caso cuando menos del 1%.

Management fees

6. En cuanto al cobro de comisiones por administración (management fees) la CMIC solo asumirá la parte proporcional que le corresponda, considerando el capital comprometido, conforme a prácticas internacionales.

V. Prohibiciones de inversiones absolutas y relativas

Prohibiciones absolutas

La CMIC no podrá:

1. Invertir directa ni indirectamente en sociedades controladoras de grupos financieros, instituciones de crédito, casas de bolsa, casas de cambio, instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como en las sociedades a que se refiere el artículo 88 de la Ley de Instituciones de Crédito o el que resulte aplicable en caso de una reforma a la Ley.

Al momento de emisión de estas políticas, las sociedades a que se refiere el artículo 88 de la Ley, son empresas que presten servicios auxiliares o complementarios al objeto de la banca de desarrollo, así como sociedades inmobiliarias que sean propietarias o administradoras de bienes destinados a las oficinas ocupadas por la banca de desarrollo.

2. Participar en proyectos de inversión que estén relacionados con actividades ilícitas o que impacten negativamente en su reputación, por lo que en forma **enunciativa más no limitativa**, la CMIC no podrá invertir ni directa ni indirectamente en:

- Cualquier actividad relacionada con drogas.
- Pornografía y prostitución.
- Alcohol y tabaco.
- La fabricación de armas y sus componentes.
- Industria relacionada con juegos de azar y sus establecimientos o equipos.
- Industria contaminante.
- Industria radioactiva.

3. Participar en proyectos de inversión cuyos esquemas jurídicos incluyan sociedades de alto riesgo, como ubicadas en países y territorios no cooperantes definidos así por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) o en las que participen inversionistas que hayan sido identificados como de alto riesgo en bases de información de cumplimiento y debida diligencia para prevenir el lavado de dinero, narcotráfico, terrorismo, fraude y corrupción entre otros delitos.

Derivado de su análisis previo, Fondo de Fondos se reserva el derecho de determinar si continúa o detiene el due diligence y no estará obligada a informar las causas que motivaron tal circunstancia.

Prohibiciones relativas

1. La CMIC podrá participar directa e indirectamente, en inversiones en instituciones financieras, siempre que NO sean de las instituciones financieras en las que tiene prohibido invertir y se cubran previamente los siguientes requisitos, así como estén respaldados en el Side Letter correspondiente:

- a) Que el plazo de la inversión no sea superior a 9 años.
- b) Que la participación indirecta de la CMIC tenga un límite máximo del 10% del capital de la emisora.
- c) Contemplar desde el inicio de la inversión, los mecanismos de salida.
- d) Que en caso de que las entidades financieras en las que se vaya a invertir hayan solicitado financiamiento de la banca de desarrollo, deberá de hacerse del conocimiento previo de la CMIC, debido al manejo de políticas para evitar conflicto de intereses de los accionistas de la CMIC.

VI. Esquema de distribución de los fondos (cascada)

- 1. Se reembolsa el 100% del capital aportado por cada uno de los inversionistas (incluyendo management fees, gastos de organización y de operación).
- 2. Una vez reembolsado el capital se distribuye a los socios, un monto equivalente a un rendimiento anual compuesto de cuando menos 8% (este porcentaje se sujetará a las condiciones de mercado y al tamaño del fondo).
- 3. De existir remanente, el administrador recibe hasta el 25% del rendimiento anual compuesto del 8%.
- 4. Finalmente, si hay ganancias remanentes, se distribuyen a los inversionistas y al administrador en una proporción de 80%/20%.

VII. Obligaciones contractuales mínimas que los Fondos deberán otorgar a la CMIC.

1. Participación de la CMIC en el comité asesor con derecho a voto, sin perder su condición de socio limitado o limited partner.
2. En caso de no participar -con voz sin voto- en el Comité de Inversiones, recibir información de las inversiones aprobadas por su comité de inversiones en un plazo que no exceda de 10 días hábiles posteriores a la sesión respectiva.
3. Una vez que la CMIC efectúe la inversión en un Fondo de Capital Privado, los Fondos, o las empresas holding o subholdings que en su caso incorporen en su estructura, no podrán contraer algún tipo de deuda cuya fuente de repago sea venta de acciones. De ser necesario, podrán contratar créditos puente destinados a cubrir inversiones o gastos del fondo. Esta línea de crédito deberá estar permanentemente limitada. No podrá exceder el término de 12 meses y el 30 % del capital comprometido del fondo. Esta restricción pudiera no ser aplicable a los fondos que inviertan el 100% de sus recursos disponibles para inversión en esquemas de mezzanine o infraestructura y cuya estructura así lo contemple en el PPM analizado previo a su autorización.
4. Los recursos (consultorías, asesorías, etc.) que obtenga el administrador por los servicios prestados a las inversiones del portafolio, deberán de ser reconocidas como un ingreso para el Fondo. En caso que no sean reconocidos como ingreso al fondo, se solicitará que un porcentaje del 50% al 100% de los mismos, se destine a la reducción del llamado de la cuota de administración (o management fees).
5. Se deberán definir la(s) persona(s) clave(s) del equipo Administrador. Si se estima que se verá afectada la operación del fondo por la salida de algún hombre clave (key man), los inversionistas podrán, -por votación no mayor del 80% del interés económico (sin considerar la votación de los inversionistas afiliados al Administrador),- solicitar la liquidación del fondo o la terminación del período de inversión.
6. Cualquier reemplazo de ejecutivos clave deberá ser previamente consultado y aprobado por una votación no mayor al 75% de los inversionistas.
7. El grupo administrador dedicará primordialmente su tiempo de negocios a la operación del fondo, el cual podrá reducirse hasta que, los inversionistas hayan exhibido el 70% de sus compromisos, incluyendo reservas para inversiones posteriores (follow on) y gastos.
8. El grupo administrador no podrá participar en la creación de un nuevo fondo hasta que se haya exhibido el 70% de los compromisos de los inversionistas, incluyendo reservas para inversiones posteriores y gastos o se haya terminado el periodo de inversión.

9. Cualquier beneficio que se otorgue a cualquier inversionista en lo particular, será extensible a la CMIC, cuando la CMIC tenga una participación igual o mayor a la del inversionista favorecido.
10. El Fondo deberá proporcionar trimestralmente información financiera, contable, fiscal y de desempeño; así como, información que permita medir la gestión financiera que el Fondo ejerce sobre las empresas invertidas.
11. La gestión del Fondo en las empresas invertidas, deberá reflejar las mejores prácticas de gobierno corporativo, buscando que las empresas logren cumplir con los mismos requerimientos de una Sociedad Anónima Promotora de Inversión (SAPI).
12. En caso de que el Administrador incumpla con sus compromisos contractuales, se le podrá remover con el voto favorable del 51% al 75% del interés económico de los inversionistas (sin considerar la votación de los inversionistas afiliados al Administrador). En el caso de la remoción sin causa de los Administradores, este porcentaje será del 51% al 75% del interés económico de los inversionistas, sin considerar la votación de los inversionistas afiliados al Administrador.
13. En el contrato de asociación se deberán determinar montos límites de los gastos de administración (management fee) y los relacionados con la organización del fondo.

VIII. Obligaciones contractuales adicionales.

1. En el contrato de asociación se podrá pactar la conclusión del período de inversión mediante voto favorable de la mayoría de los Limited Partners.
2. Los administradores de los fondos deberán conocer el Código de Ética y Conducta de la CMIC y comprometerse a cumplir los preceptos que les sean aplicables, así como evitar los conflictos de interés que puedan hacerles perder la oportunidad de invertir con ellos.

IX. Excepciones a las Políticas de Inversión

El Consejo de Administración podrá autorizar ciertas excepciones a las políticas de inversión, siempre que no se refieran a las prohibiciones legales o que vayan en contra de los estatutos de la CMIC. Las excepciones serán analizadas caso por caso.

La Dirección de cumplimiento y riesgos de la CMIC llevará un registro actualizado de estas excepciones.

X. Vigencia

Las presentes Políticas de Inversión estarán en vigor a partir de la fecha de aprobación de la Asamblea señalada en Antecedentes y hasta en tanto no sean substituidas por otras Políticas, previa autorización de la Asamblea de Accionistas de la CMIC, a propuesta del Consejo de Administración.

CONTROL DE VERSIONES

Numeral y concepto o procedimiento al que se aplicó el cambio		Versión
IV. A. 1	En el caso de Fondos con vehículos paralelos, se incluyó la posibilidad de invertir al 100% del vehículo en el que invierta la CMIC, sin exceder el 35% de la suma.	Versión 4